

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá, D. C.

Señor
CAMILO POSADA SIARRA
camiloposadasarria@gmail.com

		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 3 1 8 7 3	
	Al responder por favor citese este número 13002024E2031873	
	Fecha Radicado: 2024-08-20 10:40:57	
	Codigo de Verificación: 0670d	Folios: 4
Radicador: Ventanilla Minambiente		Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO - Consulta relacionada con servicios de recolección y transporte de aguas residuales domésticas – Baños Portátiles. – Radicado No.20242200357351 de 21 de mayo de 2024.

Respetado señor Posada,

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. ASUNTO A TRATAR

Manifiesta el peticionario:

“(...)

1. De acuerdo con la normativa vigente ¿requieren de alguna licencia, permiso, salvoconducto y/o autorización por parte de las autoridades ambientales, los servicios de recolección (de pozos sépticos) y transporte de aguas residuales domésticas o, concretamente, de desechos provenientes de la descarga de baños portátiles (hacia una planta de tratamiento)?

2. De acuerdo con la normativa vigente aplicable y en lo relativo a licencias ambientales ¿las aguas residuales domésticas (concretamente, los desechos provenientes de la descarga de baños portátiles), se clasifican como “desechos peligrosos” en el marco del Decreto 1076 de 2015, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1609 de 2002 u otro?

3. Bajo la normativa vigente, la contratación de (i) servicios de alquiler de baños portátiles y/o (ii) servicios de recolección y transporte de aguas residuales domésticas, requiere una licencia o conlleva alguna obligación de carácter ambiental para el contratante?

(...)”.

II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

La Oficina Asesora Jurídica a la fecha no ha emitido conceptos jurídicos relacionados con el objeto materia de la presente consulta.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

III. ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con relación al permiso de vertimientos establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.20. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.

- Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con relación a los residuos peligrosos, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.2.1. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

Finalmente, en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, se enuncian de manera taxativa, las obras, proyectos o actividades sujetas a licenciamiento ambiental.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Establecida la normativa relacionada anteriormente, se precisa:

1. De acuerdo con la normativa vigente ¿requieren de alguna licencia, permiso, salvoconducto y/o autorización por parte de las autoridades ambientales, los servicios de recolección (de pozos sépticos) y transporte de aguas residuales domésticas o, concretamente, de desechos provenientes de la descarga de baños portátiles (hacia una planta de tratamiento)?

Sea lo primero indicar que un vertimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 es la descarga final a un cuerpo de agua, un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. Siendo el vertimiento la acción de arrojar residuos o desechos líquidos, según el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 es un factor de contaminación, por lo cual es una actividad que requiere de la obtención de un permiso o autorización administrativa que otorga la autoridad ambiental.

La persona natural o jurídica que, en desarrollo de la actividad civil o comercial de servicios de unidades sanitarias portátiles, ofrezca este tipo de servicios, se encuentra ante dos posibilidades:

- 1) Disponer los residuos al sistema de alcantarillado, caso en el cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015: **Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Adicionalmente, conviene tener presente lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019, que dispone: **Tratamiento de aguas residuales.** Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

2. Entregar los residuos líquidos a un tercero, quien, en este caso, es el encargado de darle a los residuos la disposición final, es decir, llevar o transportar estos líquidos a una planta de tratamiento para que allí sean procesados conforme a la normativa. Atendiendo a lo anterior, es la PTAR, la que recibe los vertimientos para su tratamiento y es la responsable de contar con el respectivo permiso de vertimientos, permiso que le debe autorizar de manera expresa la descarga de agua provenientes de esta actividad comercial y que la misma se haga de acorde a la normativa, amparado dentro de los límites máximos permisibles. El contratante o tercero, deberá verificar que la PTAR cuente con los permisos ambientales correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.3.3.5.20 del Decreto 1076 de 2015: “(...) Artículo 2.2.3.3.5.20. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes (...)”

Finalmente, con relación a la exigencia de la licencia ambiental, se indica que conforme a lo señalado en el Decreto 1076 de 2016, están sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2¹ y 2.2.2.3.2.3² de la norma en mención, artículos que señalan los casos en los que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorga o niega de manera privativa la licencia ambiental y por otro lado, los casos que son competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

De lo enunciado en dichas normas, se infiere que se encuentran señalados de forma taxativa los proyectos obras y actividades que requieren de este instrumento ambiental; excluyéndose de esta lista concretamente los servicios de recolección y transporte de desechos provenientes de la descarga de baños portátiles, que no requieren de este instrumento ambiental.

2. De acuerdo con la normativa vigente aplicable y en lo relativo a licencias ambientales ¿las aguas residuales domésticas (concretamente, los desechos provenientes de la descarga de baños portátiles), se clasifican

¹ Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019960>.

²Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019960>.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

como “desechos peligrosos” en el marco del Decreto 1076 de 2015, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1609 de 2002 u otro?

Se precisa que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1 del Decreto 1076³, los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III. Atendiendo a lo anterior, los desechos provenientes de la descarga de baños portátiles u unidades sanitarias portátiles no son considerados como residuos peligrosos, toda vez que, conforme a lo dispuesto en la norma, estos no se encuentran incluidos de manera taxativa en el listado de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades - Anexo I-, así como tampoco en el listado de residuos o desechos peligrosos por corrientes de residuos correspondiente al Anexo II.

Con relación al Decreto 4741 de 2005, ha de indicarse que se encuentra compilado en el Decreto 1076 de 2015, correspondiendo lo citado en precedencia al artículo 5 del Decreto en mención.

3. Bajo la normativa vigente, la contratación de (i) servicios de alquiler de baños portátiles y/o (ii) servicios de recolección y transporte de aguas residuales domésticas, requiere una licencia o conlleva alguna obligación de carácter ambiental para el contratante?

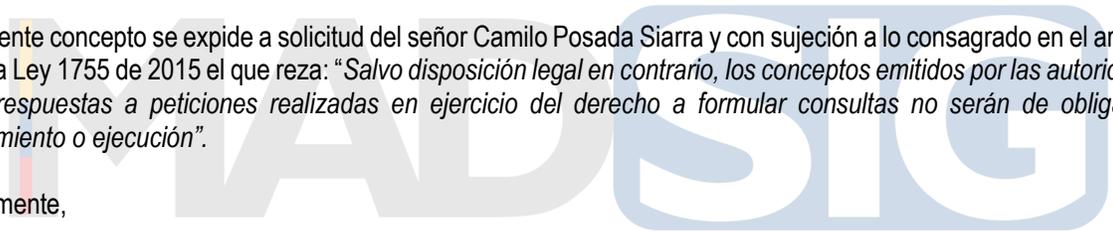
Con relación a esta pregunta, se reitera en lo señalado en la respuesta al primero de sus interrogantes, en el sentido de indicar que las actividades que requieren licenciamiento ambiental son las señaladas de manera taxativa en el Decreto 1076 de 2015.

V. CONCLUSIONES

Nos atenemos a lo considerado en el presente concepto jurídico.

El presente concepto se expide a solicitud del señor Camilo Posada Siarra y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,


Sistema Integrado de Gestión

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Lorena Daza Lesmes – Contratista - Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales - OAJ

Revisó: Emma Judith Salamanca Guaque – Asesora - Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales - OAJ

³ Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Decreto 1076 de 2015. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019960>